



CNT 90867/2016/1/RH1

Pérez, Marcelo Eduardo c/ La Cabaña  
S.A. y otro s/ accidente – acción civil.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por Prevención ART S.A., en representación de la Superintendencia de Seguros de la Nación, administradora del Fondo de Reserva de la LRT en la causa Pérez, Marcelo Eduardo c/ La Cabaña S.A. y otro s/ accidente – acción civil”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los cuestionamientos de la apelante vinculados con su condena al pago de indemnizaciones fundada en el ordenamiento civil encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado por esta Corte en la causa “Gómez” (Fallos: 339:1523), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad.

Que, respecto de los restantes agravios, el recurso extraordinario cuya denegación originó esta queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara parcialmente procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a la índole de la cuestión traída (art. 68 *in fine* del código citado). Vuelvan los autos principales al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Reintégrese el depósito. Remítase la queja. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los cuestionamientos de la apelante vinculados con su condena al pago de indemnizaciones fundada en el ordenamiento civil encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado por esta Corte en la causa “Gómez” (Fallos: 339:1523), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad.

Que, respecto de los restantes agravios, el recurso extraordinario cuya denegación originó esta queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *“...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...”* (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara parcialmente procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a la índole de la cuestión traída (art. 68 *in fine* del código citado). Vuelvan los autos principales al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Reintégrese el depósito. Remítase la queja. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.



CNT 90867/2016/1/RH1

Pérez, Marcelo Eduardo c/ La Cabaña  
S.A. y otro s/ accidente – acción civil.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **Prevención ART S.A.**, en representación de la **Superintendencia de Seguros de la Nación**, administradora del Fondo de Reserva de la LRT, la demandada, representada por el **Dr. Federico Carlos Tallone**.

Tribunal de origen: **Sala X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 18**.